



INFORME SECRETARIAL: Hoy 05 de marzo de 2024, pasa al Despacho del señor Juez, informándole que el día 01/10/2023 a través del correo electrónico institucional fue remitido el presente proceso ejecutivo por parte del Juzgado Civil Municipal de Funza Cundinamarca por el factor competencia territorial. Igualmente, obra informe del citador del Juzgado (Héctor Betancur Henao) fechado 01/03/2024 quien manifiesta que por error involuntario no había visualizado correo remitido de la demanda, procediendo a su radicación inmediata. Demanda ejecutiva de HERNANDO CLAVIJO y GLORIA OYOLA RODRIGUEZ contra HECTOR MIGUEL LOPEZ GOMEZ y ANA ELVIA VANEGAS CONTRERAS a través de apoderado judicial, quedando radicada en el Tomo I – 2023 Rad. Gral. Folio 198 (68). Para Calificar.

Gloria Patricia Ayala Acosta
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ROSAL

El Rosal, Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial y allegada la demanda procedente del Juzgado Civil Municipal de Funza Cund., encontrándose al Despacho para su calificación, se observa que acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 82 y 422 y s.s. del Código General del Proceso, ésta no satisface los requisitos para su conocimiento; por lo cual, se dispone INADMITIRLA para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

Primero. – Indíquese al despacho donde reposa el título valor – pagaré- base de ejecución, efectúe manifestación expresa del último tenedor del documento base de la ejecución dando estricta aplicación al Art. 245 y 246 del C.G. de P.

Segundo. – Refiera con calidad y precisión la dirección de residencia de cada uno de los demandantes y sus correos electrónicos personales donde reciben notificaciones.

Se reconoce al abogado **DAYAN STEVEN MORENO DAZA**, identificado con C.C. 1'070.975.038 de Facatativá y T.P. 323.587 del C.S. de la J. correo electrónico consultorialegalmym@gmail.com., como endosatario judicial para el cobro, conforme las facultades establecidas en el Art. 658 del C. Co.

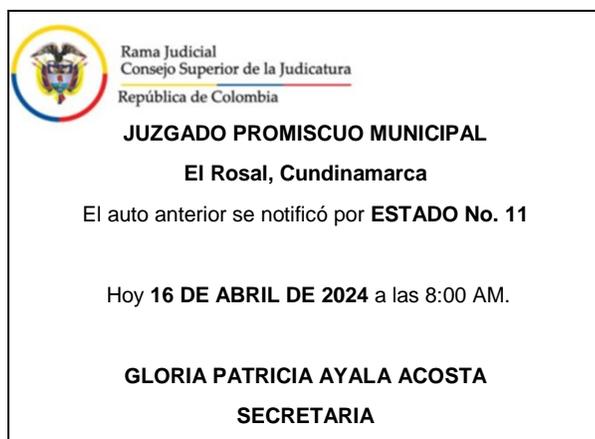
El escrito subsanatorio deberá ser enviado al correo electrónico del Juzgado jrpmalelrosal@cendoj.ramajudicial.gov.co. Indicar en el asunto: **Subsanación**.



Por último, se requiere a la secretaría del Juzgado a través del citador (Héctor Betancur Henao) quien cumple la función exclusiva de revisión del correo institucional del Juzgado y radicación de demandas, para que tenga especial cuidado en el cumplimiento de dicho encargo y así, evitar demoras innecesarias en el acceso a la administración de justicia de los usuarios.

NOTIFÍQUESE,

**LIBARDO BAHAMÓN LUGO
JUEZ**



Firmado Por:

Libardo Bahamon Lugo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Rosal - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de5eb53a27cde11b8586aeacfc6032cedafbc5ffca718ab5a31eaabff90078cb**

Documento generado en 15/04/2024 04:18:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>